



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

TÍTULO DE ABOGADO

**Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTOR: Urgilés Neira, Héctor Antonio

DIRECTORA: Dra. Erazo Bustamante, Silvana Esperanza

CENTRO UNIVERSITARIO AZOGUES

2018



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

*Loja, abril del 2018*

## **APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Doctora.

Silvana Esperanza Erazo Bustamante

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo titulación: Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea, realizado por Urgilés Neira Héctor Antonio, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2018

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Urgilés Neria Héctor Antonio declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea, de la Titulación de Abogacía, siendo la Dra. Silvana Esperanza Erazo Bustamante directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f:

Autor: Urgilés Neira Héctor Antonio

Cedula: 030139917-6

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo quiero dedicar a mis padres, a mi esposa, a mis amados hijos, a mi familia por haberme brindado su apoyo en todo momento, por sus consejos y su motivación constante, que me ha permitido lograr un objetivo tan anhelado en mi formación profesional.

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento muy sincero a la Universidad Técnica Particular de Loja, a sus directivos, personal docente y administrativo, a cada uno de mis tutores que me han sabido guiar a lo largo de estos años de estudio; de manera especial a la Dra. Silvana Esperanza Erazo Bustamante, directora de la presente tesis.

A mi esposa María Augusta, a mis hijos Dayanna Lisbeth, Augusta Alejandra y Efrén Antonio, por brindarme el apoyo, comprensión, pero sobre todo el amor que se necesita para alcanzar los sueños, por estar siempre presentes y guiarme sobre todo en los momentos de angustia, por permitirme ver la luz al final del túnel.

Mis adorados padres Fausto y Georgina, quienes me han forjado bajo reglas, principios y libertades, siendo los motivadores constante para alcanzar mis objetivos; viene a mi mente con alegría una frase que me enseñaron y que ahora la comprendo: *“si quieres ser soldado, tienes que aprender a marchar”*; finalmente quiero agradecer a todos los familiares que me apoyaron y creyeron en mí.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>5</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>5</b>
1.1 Antecedente histórico de la Unión de Hecho .....	6
1.1.1 Antecedente histórico de la Unión de Hecho.....	6
1.1.2 Antecedentes históricos de la Unión de Hecho en Ecuador. ....	7
1.1.3 Antecedentes históricos de la unión de hecho en República Checa.....	9
1.2 Unión de Hecho.....	10
1.2.1 Definición.....	10
1.2.2 Características de la Unión de Hecho. ....	11
1.2.3 Naturaleza de la Unión de Hecho. ....	11
1.2.4 Formas de terminación de la Unión de Hecho. ....	12
1.2.5 Unión de Hecho en la legislación ecuatoriana.....	12
1.2.6 Unión de Hecho en la Unión Europea. ....	14
1.2.7 Derecho Comparado.....	15
1.3 Derechos y obligaciones de la pareja en la unión de hecho en el Ecuador.....	15
1.3.1 Derechos. ....	16
1.3.2 Obligaciones.....	16
1.4 Unión de hecho entre personas del mismo sexo .....	16
1.4.1 Caso Ecuatoriano. ....	17
1.4.2 Caso República Checa. ....	18
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>20</b>
<b>MATERIALES Y MÉTODOS .....</b>	<b>20</b>
2.1 Metodología de la investigación .....	21
2.2 Diseño de la investigación.....	21
2.3 Población y muestra.....	22

2.4 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos .....	23
2.5 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos .....	23
2.6 Objetivos de la investigación .....	23
2.6.1 Objetivo General. ....	23
2.6.2 Objetivos Específicos. ....	24
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>25</b>
<b>RESULTADOS .....</b>	<b>25</b>
3.1 Análisis e interpretación del resultado de las encuestas .....	26
3.2 Caso judicial de Estudio número 1 .....	31
3.2.1 Partes procesales. ....	31
3.2.2 Fundamentos del caso. ....	31
3.2.3 Fundamento de hecho. ....	32
3.2.4 Fundamento de derecho. ....	32
3.2.5 Motivación de la sentencia. ....	32
3.2.6 Decisión de primera instancia. ....	33
3.3 Caso judicial de Estudio número 2 .....	34
3.3.1 Partes procesales. ....	34
3.3.2 Fundamentos del caso. ....	34
3.3.3 Fundamento de hecho. ....	34
3.3.4 Fundamento de derecho. ....	34
3.3.5 Motivación de la sentencia. ....	35
3.3.6 Decisión de primera instancia. ....	35
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>36</b>
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>36</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>43</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. Pregunta 1.....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 2. Pregunta 2.....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 3. Pregunta 4.....</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 4.Pregunta 5.....</b>	<b>30</b>
<b>Tabla 5. Pregunta 9.....</b>	<b>31</b>

## RESUMEN

La convivencia humana ha traído consigo nuevas formas de unión parental, en las legislaciones tanto latinoamericanas como europeas se contempla la figura de la Unión de Hecho, tanto en el Código Civil Ecuatoriano como en la Constitución de la República del Ecuador; se contempla esta unión cuando han transcurrido más de dos años de convivencia, siempre que los convivientes estén libres de vínculo matrimonial, con los mismos efectos legales que el matrimonio, se generan derechos y obligaciones para la pareja y se da la protección necesaria a los hijos fruto de esta unión. Hasta la actualidad se han logrado muchos avances por lo que se hace un estudio comparativo con distintas legislaciones a fin de determinar y demostrar cómo son concebidas.

**Palabras Claves:** Unión de Hecho, legislación, matrimonio, derecho, obligaciones, normativa, sociedad.

## ABSTRACT

The human coexistence has brought with it new forms of parental union, in both Latin American and European legislation the figure of fact union is contemplated, both in the Ecuadorian Civil Code and in the Constitution of the Republic of Ecuador; this union is contemplated when more than two years of coexistence have elapsed, provided that the cohabitants are free from matrimonial bond, with the same legal effects as marriage, rights and obligations are generated for the couple and the necessary protection is given to the children fruit of this union. Up to now, many advances have been made, so a comparative study is made with different legislations in order to determine and demonstrate how they are conceived.

**Key words:** Union of Fact, legislation, marriage, law, obligations, regulations, society.

## INTRODUCCIÓN

Los países latinoamericanos y en especial en Ecuador, la Unión de Hecho ha ido progresivamente tomando mayor auge. Por la misma condición de nuestra realidad social la Unión de Hecho se ha constituido en una forma establecida como parte mismo de la concepción social en referencia a la unión de dos personas, quienes con el pasar del tiempo constituyen un hogar y una familia. La relación familiar se desenvuelve en los mismos parámetros ya sean estas constituidas de manera legal (matrimonio civil) o simplemente por una unión de las personas (Unión de Hecho).

Al hacer referencia al matrimonio civil, conocemos que devienen de ello ciertos derechos y obligaciones en cuanto a la pareja que lo contrajo, asegurando así, de cierto modo el patrimonio que en éste se vaya cultivando, este hecho se convierte en uno de los principales factores que han llevado a las personas a hacerlo.

Pero con el pasar de los años las nuevas generaciones con los cambios de paradigmas y esquemas sociales, fueron poco a poco constituyéndose en parejas sin contraer matrimonio, y de esta manera vivir a lo largo de muchos años. Esto trajo como consecuencia que no fuera posible contraer derecho u obligaciones y que por tanto el patrimonio en común no fuese asegurado para la pareja, de allí deviene las uniones de hecho. En la actualidad las legislaciones de los distintos países ya contemplan esta figura, que va perfeccionándose con el paso de los años, hoy por hoy se busca que esta figura tenga la misma fuerza y valor jurídico que el matrimonio.

En la actualidad la diferencia entre la una y la otra prácticamente se limitaría a la ausencia del acto solemne frente autoridad competente, pero en cuanto a los derechos y las obligaciones son exactamente iguales, haciéndose estrictamente necesarias realizar ciertas reformas en las legislaciones para que se aplique el derecho de quienes se encuentran inmersos dentro de una Unión de Hecho.

Se busca con este trabajo de investigación hacer una comparación en la manera como se establece en la legislación ecuatoriana, con los países de América Latina y la Unión Europea, la idea deviene de establecer diferencias y semejanzas y la forma en cómo aquellas legislaciones han influido en Ecuador.

El primer capítulo hace referencia a los antecedentes históricos de las uniones de hecho, en él se describen una breve historia, definición, características.

En el segundo capítulo se expone la metodología de la investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos utilizados, objetivos de la investigación, e hipótesis.

Para el tercer capítulo se presenta los resultados de la investigación, y como fueron aplicadas las preguntas para tal fin. De la misma manera se hacen análisis de sentencias.

El capítulo IV se refiere a la discusión de la investigación, y finalmente las conclusiones.

**CAPÍTULO I**  
**MARCO TEÓRICO**

## 1.1 Antecedente histórico de la Unión de Hecho

### 1.1.1 Antecedente histórico de la Unión de Hecho.

La unión de hecho más antigua tal como lo presenta Moran (1975) que se conoce es el concubinato que lo menciona el Derecho Romano, existiendo criterios casi unánimes acerca de dicha teoría, conocida como *concupina tus* romano (p.16). A pesar que en el derecho romano al matrimonio se consideraba una situación jurídica a la cual se le reconoció efectos jurídicos y en la misma situación se encontraba el concubinato, de manera que en ninguno de los dos casos se requería de la formalidad para su constitución (Coello, 2010, p.27).

Hay que establecer la diferencias entre los dos, siendo la más importante la calidad, ya que el matrimonio romano estaba conformado por personas de la misma condición social; en cambio el concubinato estaba integrado por personas de distinta posición social, como ejemplo podemos indicar la unión de personas ingenuos (sujetos que nunca habían sido esclavos), con mujeres libertas (ex esclavas liberadas por considerarlas de diferente estrato social).

El concubinato según Feraud (1975) se consideraba un matrimonio de rango inferior permitido entre personas desconocidas que luego empezó a ser regulado en la época del emperador Augusto (27 a.c.-14 d.c.), no se permitía tener más de una concubina, la mujer no era elevada al nivel social del marido es decir no tenía el título de *mater familiae*, en un principio los padres no ejercían la patria potestad sobre sus hijos (p. 43).

Sin embargo, en la época del emperador cristiano Constantino la situación cambió, pues se reconoció ese lazo natural entre el padre y los hijos procreados en concubinato; a pesar de ello fue con el emperador Constantino que se trató de hacer desaparecer al concubinato, legalizando esta unión (Larrea H. , 1986, p.77).

La época en que se dan las uniones múltiples como el patriarcado o el matriarcado, constituye una etapa de transición para llegar finalmente hacia las uniones de tipo monogámico. Durante su vigencia la familia romana, dirigida por el pater familia, eliminó la poligamia, con ello se dio paso al matrimonio y al concubinato considerado como forma legítima de unión en el Derecho Romano durante el reinado de Augusto, pues durante la Monarquía y la República no se lo reguló. Según Puchicela (1996), el matrimonio legítimo o conocido también con el nombre de justas nupcias, estaba reservado exclusivamente para los ciudadanos romanos, eran los únicos que podían celebrarlo en ese entonces (p.118).

Durante la Revolución Francesa del año 1789, tal como lo señala Moran (1975):

(...) se caracterizaba por la exaltación de la personalidad humana, se consideró a la unión libre como un estado legal; al matrimonio llegó a considerarse como una verdadera unión libre o, de hecho, ya que muchas de las normas dictadas en esa época, hicieron de la institución del matrimonio un contrato civil igual al resto de contratos. Se igualaron los derechos de los hijos legítimos y naturales en lo referente a la sucesión; las reacciones de la gente no se hicieron esperar, pues se levantaron para reclamar contra la unión libre diciendo que constituye una depravación que va contra las buenas costumbres. En el año 1804 se dicta el Código de Napoleón, sus redactores no legislaron nada sobre el concubinato, reinando al respecto un silencio voluntario.(p.18)

El concubinato según Parraguez (1981) a veces es el resultado del egoísmo de quienes no desean contraer lazos permanentes y quedar en libertad de cambiar de compañera/o; desde el punto de vista sociológico es un hecho grave, pues es la libertad extrema e incompatible con la seguridad y solidez de la familia que crean(p.57).

La unión de hecho según Diez (2007) al tener las mismas bases, afecto, solidaridad y proyectos comunes, se convierte en una fuente de relaciones de familia que consiste en una situación jurídica de personas pero sin matrimonio, la importancia de esta figura está establecida sobre la vida en común que emprenden las parejas quienes comparten una casa, una vida como si fueran esposos, en resumen comparten un proyecto de vida (p. 132).

### **1.1.2 Antecedentes históricos de la Unión de Hecho en Ecuador.**

Antes de la Constitución aprobada en el referéndum del 15 de enero de 1978 no se reconocía la unión de hecho como forma de constitución de la familia; pero a partir de esta reforma constitucional se da este primer marco jurídico sentado sobre las bases de varias resoluciones de la Corte Suprema de Justicia (Coello, 2010, p.71), desde entonces se reconoce el efecto patrimonial cuya finalidad se limitaba a proteger los bienes de quienes le conformaban. Ya en la Constitución de la República del Ecuador(2008, p. 218), en su artículo 37 declara, que el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental de la sociedad, la que se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y que se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. La Ley que regula las Uniones de Hecho en el Ecuador ya no se encuentra como una ley independiente, sino más bien se encuentra incorporada en el Código Civil vigente en el libro I De las personas, título VI De las Uniones de Hecho, a partir del Art. 222, constando en 11 artículos, sin que haya cambiado ni esencial ni textualmente su contenido.



El 29 de diciembre del año 1982 se promulga la Ley N° 115 sobre la Ley que regula las Uniones de Hecho en el Ecuador, la misma que contiene 11 artículos más una disposición transitoria y un artículo final; a partir de ese año fue posible que las Uniones de Hecho produzcan efectos jurídicos hasta la actualidad (Ochoa, 2010, p.28).

Según Ruiz (2004):

La razón de ser de la Ley que regula las Uniones de Hecho se enfoca al ámbito social, moral y por ende al jurídico, debido a que nada se encuentra ajeno al derecho, y en nuestro país al ser una realidad latente tenía que ser regulado. Al promulgarse esta ley, el legislador trata de proteger tanto a la conviviente como a sus hijos, se tiende a regular el aspecto de la filiación, motivo por el cual se reconoce legalmente a los hijos nacidos dentro de esta unión; en lo referente al aspecto económico se establece la constitución del patrimonio familiar y el régimen de bienes, este último para su validez debe constar en escritura pública. (p. 142)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano los derechos y obligaciones de las familias constituidas mediante el matrimonio rige también para las parejas en unión de hecho, pues esta unión lo hacen para manifestar lazos afectivos en forma general y como consecuencia de esa relación media la necesidad y el deseo de vivir cada día mejor, construir un patrimonio, tener hijos, ser aceptados en el núcleo familiar y extender esa aceptación a la sociedad, y saber que el conviviente también goza de su derecho a la mitad de los bienes, a pasar pensión por sus hijos, tener el derecho del régimen de visitas, etc.

La unión de hecho aparece en el medio ecuatoriano como una necesidad social, para dar validez legal a las uniones irregulares, y evitar problemas jurídicos que se producen en un futuro, de alguna manera este instrumento aporta al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y es una realidad latente que se encuentra codificada en nuestra Constitución y en nuestro Código Civil, la misma requiere una atención prioritaria, debido al alto incremento de este tipo de uniones. Moisset(1995), explica que:

El derecho como ordenamiento normativo que tiende a lograr la armonía entre los integrantes del cuerpo social, evitando conflicto o solucionando los que se plantean., no puede permanecer ajeno a los cambios que, en la vida, en su constante devenir, provoca en el organismo social y así a los apologistas de la moral, podemos decirlos que lo inmoral es desconocer en forma absoluta la validez en las obligaciones y derechos que son efecto de las uniones de hecho. De este modo, si bien la Unión de Hecho no genera las mismas obligaciones y derechos que el matrimonio, tienen una gran similitud de forma. (p. 210)

El Ecuador siguiendo la tendencia mundial sobre la unión de hecho, y con la intención de mejorar los aspectos jurídicos de los convivientes; en la Asamblea constituyente de Montecristi a través de sus Asambleístas, consideraron que este tipo de unión generaba efectos jurídicos en cuanto a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, así como debidamente consolidadas a través de la unión libre, las que determinan como se verá una situación igual a la del matrimonio y esto tiene su razón de ser, porque la vida familiar ha sufrido cambios en la concepción jurídica que es de conocimiento general hoy existe igualdad de derechos entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos y de este modo aparece en nuestra legislación la ley que regula las uniones de hecho, en iguales derechos y obligaciones de quienes viven bajo el régimen de matrimonio.

Este reconocimiento constitucional de las uniones de hecho entre las parejas del mismo sexo o sin distinción de género, busca legítimamente obtener una mayor equidad para una parte de la sociedad que en la práctica ha compuesto un régimen común. Por ello, al haberse logrado el reconocimiento legal de la primera pareja de unión de hecho del mismo sexo cobijados ante la norma constitucional de corte garantista, a pesar de los conflictos de ley y los vacíos legales existentes se consiguió que varios Notarios formalicen esta legalización, haciendo que se cumpla con lo dispuesto en la Constitución vigente, mas no en las normas secundarias (como el código civil ecuatoriano) que son fundamentales para su correcta aplicación (Larrea H. , 1995, p.33).

Entonces la unión de hecho es una institución del derecho de familia que regula las relaciones familiares que son paralelas al matrimonio, distinguiéndole de este último el carácter de formal.

### **1.1.3 Antecedentes históricos de la unión de hecho en República Checa.**

De acuerdo a Pérez(2007)podemos manifestar que:

La convivencia no matrimonial ha recibido en los últimos años reconocimientos muy importantes en el marco jurídico de los países miembros de la Unión Europea, dando lugar a que la convivencia no matrimonial se convierta en una alternativa válida y eficaz para las personas que constituyen pareja, ésta unión debe ser demostrada a través de una convivencia continua; en la pareja de hecho un conviviente puede trabajar en otro país de la Unión Europea y solicitar que su pareja pueda convivir en los mismos términos y circunstancias que lo hacían en el país que residían, siempre y cuando la unión se encuentre registrada. (p.121)

Para Diez (2007), cuando la unión no se encuentra registrada los convivientes deben sujetarse a lo estipulado en los convenios firmados entre los países de la Unión Europea y dependerá

en qué país decidan radicarse de acuerdo a las costumbres y aceptación social esto para las parejas del mismo sexo (p. 239).

## **1.2 Unión de Hecho**

### **1.2.1 Definición.**

Denominada también como emparejamiento doméstico, pareja de hecho o asociación libre, que es la unión de dos personas físicas, que se unen de manera libre a fin de convivir en forma estable en una relación afectiva, con independencia sexual, como en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga al matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regular con el fin de evitar el desamparo de la pareja en ciertas situaciones, como por ejemplo la muerte de uno de ellos, enfermedad u otras situaciones que afecten dicha relación (Astelarra, 2004, p. 26-27).

Para Belluscio (1975) es una unión de un hombre y una mujer que implica comunidad de vida, sin importar el estado personal de quienes establecen esa comunidad; y, son de esta calidad el hombre y la mujer que de hecho hacen vida marital si estar unidos por vínculo marital (p.39).

El estado resultante de las relaciones sexuales habituales y continuas, entre dos personas de distinto sexo, no casados entre ellos. Si además existe una comunidad completa de vida, se denomina unión libre (Zannoni, 1993, p.267).

Según Meza (1979) etimológicamente la palabra concubinato insinúa comunidad de lecho, y de suyo alude a una modalidad de las relaciones sexuales estables; sugiriendo vida en común con apariencia matrimonial, es el concubinato la mayor expresión de las relaciones sexuales cumplidas por fuera del matrimonio (p.98).

No todas las uniones de hecho tienen el mismo alcance social ni las mismas motivaciones, consisten en postergar, ignorar o rechazar la unión matrimonial, supone manifestar que se trata de una cohabitación acompañada de relación sexual y de una relativa tendencia a la estabilidad; Para García (2006) la unión de hecho es la reivindicación firme de no haber asumido vínculo alguno, la constante posibilidad de interrupción de la convivencia común, siendo característica de esta convivencia el compromiso de fidelidad recíproca mientras dure la relación (p.227).

Para Gómez (1996), también se puede decir que existe una unión de hecho “a prueba” que es muy frecuente entre quienes tienen un proyecto de casarse a futuro, pero primero lo condicionan a una convivencia sin vínculo matrimonial, hay parejas que justifican esta elección de convivencia por cuestiones económicas o por evitar dificultades legales; bajo esta clase de pretextos, los motivos verdaderos son mucho más profundos (p.174).

### **1.2.2 Características de la Unión de Hecho.**

Dentro las características de la unión de hecho en el Ecuador, según el artículo 222 (Código Civil Ecuatoriano, 2010):

- La Unión de hecho, vigente, es la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, y mayores de edad; que la unión de hecho puede estar constituida por parejas del mismo sexo, quienes deben cumplir requisitos a fin de gozar de las garantías legales;
- La unión debe ser estable y monogámica; es decir firme, sólida y, que quienes la conforman no tengan otra unión;
- Los constituyentes sean por lo menos 18 años de edad; y,
- Las dos personas sean solteras, divorciadas o viudas;

Dentro las características de la unión de hecho Unión Europea (El Reglamento de la Unión Europea, 2016, p.520):

- En la UE este tipo de relaciones ya fueron aceptadas en años anteriores por lo que se encuentran normados jurídicamente en el Convenio Europeo.
- En los países de la UE la edad promedio para que los jóvenes se independicen y adquieran obligaciones se les considera desde los 15 años, dependiendo del país de nacimiento, si un menor de edad quiere formar una pareja de hecho este menor deberá contar con la autorización de sus padres o de la persona que esté a cargo.
- Las dos personas sean solteras, divorciadas o viudas.- Ninguno de los convivientes podrá tener otro tipo de obligación como el matrimonio legalmente reconocido en la UE.
- Debe ser libre y voluntaria.

### **1.2.3 Naturaleza de la Unión de Hecho.**

Para Vallejo (2001) cuando se menciona la naturaleza jurídica de la unión de hecho es ingresar a un tema polémico y controversial; porque es hablar de una institución paralela o similar al matrimonio; que indiscutiblemente no posee la misma categoría, y que siempre está incluida y nunca se va excluir de las legislaciones de diferentes países sobre todo en el Ecuador, pero a la unión de hecho le otorga reconocimiento jurídico para el ámbito patrimonial (p.147). Muchos juristas y entendidos en este tema consideran que la unión de hecho es un problema que se ha convertido en un fenómeno que debe ser investigado y estudiado en forma profunda por la sociología; que por el derecho; debido a que el derecho regula la convivencia dentro de

la sociedad; otros consideran que debe ser un estudio interdisciplinario entre las otras ciencias, pero también por la psicología, sin perder la importancia jurídica.

El tema de la naturaleza jurídica de la unión de hecho es, ha sido muy pero muy cuestionada, porque se le ha dado diversos vínculos y connotaciones al confrontar a una sociedad, porque le han considerado como un contrato, una institución o simplemente un hecho jurídico; por tal motivo se la define o se la establece como una convivencia que posee la calidad de socio o coparticipes de esta unión implicando una comunidad de obras y vida (Arias M. , 1992, p.183).

#### **1.2.4 Formas de terminación de la Unión de Hecho.**

De acuerdo a lo que manifiesta el Código Civil(2010) ecuatoriano en su artículo 226, que la unión de hecho terminará por las siguientes:

- Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.
- Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.
- Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,
- Por muerte de uno de los convivientes. Con la nueva reforma a la Ley Notarial; los Notarios quedan facultados para disolver la unión de hecho cuando sea por mutuo acuerdo y no haya hijos. (p. 239)

De igual manera la unión de hecho en República Checa (Artículo 1635 y Artículo 3020 del Código Civil), establece “La presentación de la demanda de separación por la pareja o por uno de ellos ante los tribunales respectivos y la Muerte de uno de los convivientes” (Código Civil de la República Checa, 2017, p.1215).

Según González (2004) existe gran similitud entre nuestra legislación ecuatoriana y la legislación europea ya que las leyes, normas, marcos jurídicos están estrechamente relacionadas entre sí, lo que abre una ventana hacia las legislaciones hermanas en donde se puede compartir criterios y experiencias jurídicas que nos permitirán alcanzar mayores conocimientos y satisfacción personal y profesional (p. 65).

#### **1.2.5 Unión de Hecho en la legislación ecuatoriana.**

La Carta fundamental del Ecuador manifiesta en su artículo 67 que reconoce a la familia en sus diferentes tipos, y define al matrimonio como:

(...) “la unión entre hombre y mujer, que se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad

legal (...)”. La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres del vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes. (Constitución de la República del Ecuador., 2008, p. 218)

El artículo 68 reconoce además a la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que forman un hogar de hecho y, establece que ese hogar de hecho debe ser por el lapso, condiciones y circunstancias que señale la ley, y que generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La norma constitucional en el artículo 68 aumentó la protección jurídica de las uniones de hecho, ya que reconoce que puede formarse no solamente por un hombre y una mujer, sino por parejas del mismo sexo, lo que constituye una reforma sustancial.

La unión de hecho no solamente generaba fines patrimoniales, sino también efectos similares al matrimonio, a la seguridad social, y en lo relativo al impuesto a la renta, conforme consta en los artículos 222-232 del Código Civil (Constitución de la República del Ecuador., 2008, p. 302).

En la aplicación práctica existía problemas y más bien creo que confusión legal, en vista de que la Constitución prevalece, pero advertimos una contradicción con el artículo 222, por lo que la reforma dada era imprescindible.

En las últimas reformas al Código Civil, se introducen cambios al régimen de la sociedad de hecho, las cuales son importantes porque constituyen la base de la aceptación de un nuevo estado civil. Tales reformas en esta materia se efectivizan principalmente en los Arts. 222, 223, 230, 233 y 332, así como el art. 26 de la Ley de Registro Civil. (Ley Reformatoria al Código Civil, 2017, p.25), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015), disposiciones de las cuales aparece:

Significado, características y efectos de la Unión de Hecho:

La Unión de hecho, según el artículo 222 vigente, es la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, y mayores de edad; lo que significa:

- a) que la unión de hecho puede estar constituida por parejas del mismo sexo, quienes deben cumplir requisitos a fin de gozar de las garantías legales;
- b) que la unión debe ser estable y monogámica; es decir firme, sólida y, que quienes la conforman no tengan otra unión;
- c) que los constituyentes sean por lo menos 18 años de edad; y,
- d) que las dos personas sean solteras, divorciadas o viudas (...) (p. 298).

Existen diversos caminos legales para legitimar una Unión de Hecho, los cuales no implican dificultad cuando existe acuerdo de voluntades entre los convivientes, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el art. 222 del Código Civil Ecuatoriano; sin embargo, el acuerdo de voluntades usualmente no sucede y entonces necesariamente se debe presentar una demanda ante un Juez del domicilio del demandado. Según el art. 234 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial (p.379), los jueces competentes son los de familia, mujer y adolescencia.

Se torna un poco más complicado más no imposible cuando un conviviente ha fallecido y en vida no se ha legitimado de ninguna manera la Unión de Hecho, ya que se debe demandar a los herederos conocidos y presuntos del conviviente fallecido.

### **1.2.6 Unión de Hecho en la Unión Europea.**

El Artículo 8 del (Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 2017, p.34) Derecho al respeto a la vida privada y familiar en su interpretación del concepto de vida familiar dice:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho, sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Hay que aclarar que los Estados miembros tienen la competencia para regular sobre matrimonios y parejas de hecho, nuevas normativas incluyen salvaguardias para respetar los sistemas nacionales jurídicos de cada uno de sus miembros como por ejemplo no se obliga a los países que participen en la iniciativa de reconocer a las parejas registradas si su legislación no las reconoce como institución ni a asumir la jurisdicción sobre ellas.

República Checa según (Ley nº 91/2012 Rec. sobre Derecho Internacional Privado, 2012, p.1269), según el artículo 49, apart. 3, al igual que otros países miembros reconoce las parejas de hecho cuya unión este registrada ante alguna administración por lo que adquieren derechos y obligaciones como ejemplo cuando una pareja de hecho se traslada de un país a otro dentro de la Unión Europea este país debe facilitarle la entrada y residencia con independencia de que su pareja sea o no ciudadano o ciudadana de la UE.

Por lo manifestado en los párrafos anteriores, las normativas sobre las parejas de hecho en la Unión Europea es más compleja que en Ecuador ya que los países miembros de la UE están normados y regulados por los tratados y convenios internacionales firmados por los Estados miembros, es importante manifestar que cada uno de los países que conforman dicha unión tienen la competencia para regular en su marco jurídico interno la aceptación o no de las parejas de hecho registradas y no registradas.

### **1.2.7 Derecho Comparado.**

Las leyes y políticas que otorgan beneficios económicos y sociales a las parejas casadas, son las mismas leyes y políticas que discriminan a las minorías sexuales, negándoles a las personas en relación de unión libre, oportunidades de ejercer sus derechos civiles, económicos y sociales, así como otros beneficios propios del matrimonio teniendo muy claro que estos derechos varían de acuerdo a cada país (Parraguez, 1981, p. 137).

Por lo manifestado podemos observar que tanto en la legislación ecuatoriana como en la legislación de la Unión Europea, a la cual pertenece República Checa, la preocupación de sus legisladores ha estado presente desde tiempos anteriores, se puede asegurar que las parejas de hecho convivían entre hombre y mujer, o entre personas del mismo sexo, lo que traía consecuencias; pues estas parejas eran marginadas y perseguidas por la sociedad, pues según ellos, corrumpían las costumbres católicas; situaciones que hicieron necesarias el normar y regular la unión de hecho; pues estas normativas jurídicas son de diverso tipo y diferentes grados de protección, en donde se encuentra soluciones a las controversias que puedan surgir en estas relaciones (Astelarra, 2004, p. 26-27).

De acuerdo con esto, tanto en nuestro país como en los países de la UE, específicamente en República Checa, la familia tradicional es la que más cambios ha presentado en las últimas décadas, pues vivimos transformaciones de modelos como el aumento de la convivencia de parejas, la aprobación legislativa y social de las uniones homosexuales, como consecuencia se ha incrementados los procesos de separación y divorcio, con un marcado descenso de natalidad especialmente en los países de Europa (Buitron, 2009, p.382).

### **1.3 Derechos y obligaciones de la pareja en la unión de hecho en el Ecuador**

La unión de hecho genera derechos y obligaciones que se detallan a continuación, de manera individual, en las parejas ecuatorianas como para las uniones de hecho:



### **1.3.1 Derechos.**

Según el Código Civil, Art. 222 los derechos son:

- a) Genera los mismos derechos y obligaciones que las familias constituidas mediante matrimonio.
- b) Da origen a la sociedad de bienes.
- c) Se podrá constituir patrimonio familiar en beneficio de los hijos.
- d) Se permite ser candidatos para adopciones (este derecho no regirá para las parejas homosexuales).
- e) Se considera como un estado civil de las personas como: soltero, casado, viudo, etc.
- f) Está permitida la formalización de la unión de hecho.
- g) Administración ordinaria de la sociedad de bienes formada por la unión de hecho.
- h) Presunción de paternidad.
- i) Beneficios del Seguro Social, como la pensión de viudez, asistencia médica, etc.
- j) Derecho Sucesorio que le corresponden a la pareja sobreviviente como en los casos de contratos de arriendo e incluso con lo relacionado a la porción conyugal según las reglas aplicables en la Ley (2010, p. 67).

### **1.3.2 Obligaciones.**

El mismo Art. 222 del Código Civil establece las obligaciones:

- a) Socorrerse mutuamente en las diferentes circunstancias de la vida.
- b) Conjuntamente y de común acuerdo fijarán su lugar de residencia.
- c) Contribuir de manera conjunta al mantenimiento de la unión de hecho.
- d) La pareja en unión de hecho tiene los mismos deberes que las parejas en matrimonio.
- e) Pensión alimenticia para los hijos nacidos bajo este régimen (2010).

## **1.4 Unión de hecho entre personas del mismo sexo**

Fundada en el afecto, las uniones entre personas del mismo sexo parece que ha evitado el modelo de dominación masculina, en algunas culturas como en Grecia y Roma se reconocía formas de amor homosexual, fue en ese entonces que se comenzó a valorar el papel del amor como causa y efecto del vínculo que tuvo su aceptación y en la edad media toma un verdadero

reconocimiento consagrado, incluso, con ritos litúrgicos de la iglesia católica (Pérez, 2007, p. 121).

Según Lombardo (2010), en algunos países la unión de hecho entre personas del mismo sexo ha sido un tema tabú por la no aceptación en la esfera social y religiosa, más en otros Estados incluidos los países de la Unión Europea, poco a poco ha ido ganando terreno en la sociedad, lo que ha dado lugar a regulaciones jurídicas sobre el tema a nivel mundial (p. 19).

De acuerdo a lo manifestado anteriormente las uniones del mismo sexo han sido reconocidas igualmente por familias y por comunidades locales, la forma de reconocimiento varía ampliamente, la misma puede ser informal, por ejemplo, con la integración a la vida comunitaria, en la cual las personas son testigos de dicha unión; así también puede ser formal, esto se logra mediante el reconocimiento legal de dicha unión.

#### **1.4.1 Caso Ecuatoriano.**

En el Ecuador la unión de hecho ha existido siempre, enfrentando problemas y necesidades; y sus beneficios estaban limitados a parejas heterosexuales, lo que empobrecía los derechos de la unión de personas del mismo sexo, siendo éstas parejas marginadas por la sociedad por lo que estas uniones han tenido que realizarse de forma clandestina, pero gracias a las reformas de varios artículos del Código Civil, aclara que la unión de hecho será entre dos personas, más no como decía antes entre un hombre y una mujer, lo que da la pauta para que personas del mismo sexo puedan convivir bajo normas jurídicas que las amparan, en abril del 2015, tras una reforma al Código Civil, se blindó el derecho de la comunidad a la unión de hecho. Eso significa que quienes opten por ese camino adquieren los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro matrimonio. Tales reformas en esta materia se efectivizan principalmente en los Arts. 222, 223, 230, 233 y 332, así como el art. 26 de la Ley de Registro Civil. (Ley Reformatoria al Código Civil, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 526, de 19 de junio del 2015, p.693).

Estas fueron muy elogiadas por las organizaciones gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales, se pueden inscribir en el Registro Civil; los servicios se iniciaron en las oficinas de Quito, Guayaquil y Cuenca.

El Ecuador, con la aplicación de las reformas antes mencionadas, está dando un paso muy importante contra la discriminación, brindando el ejercicio pleno de derechos como lo manifiesta nuestra Constitución en su Art. 11 numeral 2 que textualmente dice:

Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de

nacimiento, edad, sexo, identidad de género (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. (Constitución de la República del Ecuador., 2008, pág. 34)

La no discriminación constituye un Derecho Humano universal, que ha conllevado a luchas históricas y políticas. En nuestro país es un logro que ha ido en evolución, si bien es cierto que grupos minoritarios han sufrido de discriminación constantemente a través de los años, también es cierto que las constantes luchas sociales han alcanzado logros importantes. Con la entrada en vigencia de la nueva constitución y las reformas recientes al código, esa inclusión está jurídicamente más respaldada. Ahora ciertamente las percepciones sociales, han estado signadas por estigmatizaciones producto de paradigmas que vienen exponiéndose desde décadas atrás.

#### **1.4.2 Caso República Checa.**

Con respecto a la unión de hecho entre personas del mismo sexo en la República Checa; las parejas del mismo sexo al igual que en el Ecuador han existido desde hace mucho tiempo atrás, siendo perseguidas especialmente por la iglesia católica en la edad media, ya en la actualidad la iglesia de a poco ha perdiendo influencia en la vida política, luego con la aparición de movimientos gays las uniones entre personas del mismo sexo han ido tomando fuerza en toda Europa.

En Europa las relaciones homosexuales estuvieron tipificadas como delito en la mayoría de los países europeos hasta fechas bien recientes, no obstante el avance más significativo en la lucha por la no discriminación de los homosexuales fue la consagración de la “orientación sexual” enumerada en el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales CEDH (2017, p. 1242), cuyo tenor literal dice que

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación. (2017, p.34)

Mención especial al referirse al tema es que República Checa es miembro de la Unión Europea y como tal es importante anotar que existen países de la UE en donde las parejas del mismo sexo no tienen el derecho de traer a su conviviente a pesar de haber inscrito su pareja o matrimonio en el registro respectivo, mas esto depende de cada estado, si permite o reconoce los matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo.

Respecto a lo manifestado, el Artículo 6, apartado 2 del Tratado de la Unión (Ley nº 91/2012 Rec. sobre Derecho Internacional Privado, 2012, p.1269) exige a los Estados miembros que respeten los derechos fundamentales, incluida la prohibición de discriminación por motivo de orientación sexual, al aplicar la legislación de la UE a los Estados miembros sí se les obliga a tratar a las parejas del mismo sexo igual que a las parejas de distinto sexo, más no obliga a los Estados a reconocer los matrimonios o uniones entre personas del mismo sexo.

En República Checa (como Checoslovaquia) las prácticas homosexuales están despenalizada y es legal desde 1962, cuando fue derogado del Código Penal, desde 2001, se da derecho a las uniones de hecho, y luego se convirtió en el decimotercero país europeo en aprobar la una ley de unión civil (registro vané partnerství), para las personas del mismo sexo. La misma fue aprobada el 15 de marzo del 2006, y entró en vigor el 1 de julio del mismo año.

**CAPÍTULO II**  
**MATERIALES Y MÉTODOS**

## **2.1 Metodología de la investigación**

A partir de los objetivos general y específicos que guían la investigación sobre el estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea, se presenta a continuación la metodología que por medio de métodos técnicas e instrumentos permitirán obtener información necesaria y confiable para su análisis y reflexión.

## **2.2 Diseño de la investigación**

A continuación, se presentan los procedimientos en cuanto enfoque, tipo y modalidad de la investigación con el fin de realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea. Este estudio se apoyó en la investigación no experimental debido a que las variables de unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea no fueron manipuladas en ningún momento del estudio y se analizaron tal y como se presentan dentro de la doctrina. También, se consideró el diseño transeccional o transversal de la investigación no experimental puesto que el análisis de datos para describir las variables y analizar su interrelación, se efectuó en un solo momento.

Como lo señala Mella (2007):

La investigación es de carácter cualitativo desde un enfoque analítico de caso utilizando la narrativa en el análisis y sistematización de las entrevistas fruto del trabajo de campo. La investigación se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, ya que al realizar un análisis sobre los aspectos sociales existentes entre el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea de manera minuciosa sobre las diferencias y similitudes entre cada normativa, permitiendo conocer cómo influyen la doctrina y el desarrollo de la sociedad en las personas encuestadas con una concepción fenomenológica, propia de la interacción social entre la investigadora, las fuentes documentales y los y las informantes clave. (p. 270).

Para el desarrollo del estudio se aplicó el método deductivo, el cual partió de los datos generales a los específicos utilizados para las conclusiones y las encuestas.

De igual manera se utilizó el método inductivo, partiendo de lo particular a lo general, aplicado en la búsqueda de información general para lograr determinar los puntos específicos del presente trabajo, es decir aplicado en la recolección de la información a través de las encuestas.

### **2.3 Población y muestra**

Para Lerma (2007) la población es “el conjunto de todos los elementos de la misma especie que presentan una característica determinada o que corresponden a una misma definición constituida por personas u otra unidad diferente” (p. 73). Con respecto a la muestra, Balestrini (2006) afirma que “es una parte representativa de una población, cuyas características deben reproducirse en ella, lo más exactamente posible” (p.128).

En las investigaciones cualitativas la recogida de la información se realiza a partir de diseños muestrales, puesto que en la mayoría de ocasiones sería imposible recabar información de todo el universo poblacional objeto de estudio. La investigación cualitativa se trabaja normalmente con muestreos no probabilísticos. En investigación cualitativa habitualmente no todos los sujetos tienen la misma probabilidad de formar parte de la muestra (de hecho, en muchos diseños precisamente se intenta evitar esta premisa).

En este estudio se utilizó el tipo de muestreo intencional que consiste en recoger las unidades a entrevistar siguiendo criterios de convivencia de quien hace la investigación, sea por la riqueza de la información en el caso, posición que ocupa en relación al fenómeno estudiado, entre otros. Para la selección del muestreo se escogieron con base en criterios o juicios preestablecidos por el investigador, es decir se seleccionaron 20 abogados que tenían previo conocimiento del tema, es decir especialistas en Derecho Civil.

### **Técnicas e instrumento para la recolección de la información**

Otro pilar fundamental en la metodología es la manera de la recolección de la información de campo, para lo cual se utilizará técnicas e instrumentos que servirán para obtener información confiable y objetiva.

Con base en estos instrumentos, se realizará la recolección de información:

- Documental: a través del análisis de la doctrina y jurisprudencia de cada país, así como los aspectos sociales que los envuelven (Arias F. , 2006, p. 17). Para analizar los fenómenos indirectos u ocultos suministrados por la fuente y que van más allá de lo evidente, adquieren sentido a través del “contexto” en este caso un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea.
- De campo: se utilizó la técnica de la entrevista, por medio de un cuestionario escrito que aporta información directa y escrita sobre el punto de vista doctrinario y

jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea. Este cuestionario estuvo dirigido a los veinte (20) abogados., el cual constó de diez (10) preguntas cerradas basadas en la escala de Likert. Para la aplicación del instrumento se seleccionaron dos casos jurídicos sobre el tema de investigación para analizar.

## **2.4 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

En este aspecto se describen las distintas operaciones a las que serán sometidos los datos recolectados. Para ello se tabularán y codificarán los datos. En lo referente al análisis aplicado, se utilizará un análisis estadístico descriptivo, el cual será aplicado para interpretar lo que revelan los datos recolectados. En él se presentará una tabla porcentual y el gráfico de cada pregunta.

## **2.5 Validez y Confiabilidad de los Instrumentos**

Se debe mencionar que todo instrumento de recolección de datos debe presentar dos importantes criterios: confiabilidad y validez.

La Validez se refiere al grado en que la investigación refleja el problema de investigación determinado, mientras que la Fiabilidad se refiere a la consistencia de un conjunto de mediciones.

A los efectos de la presente investigación, la validación del instrumento se realizó a través de la revisión por parte de tres (3) abogados especialistas en derecho civil. Para su evaluación, se les entregó el instrumento de investigación, la tabla de operacionalización de las variables, los objetivos de la investigación y el formato de validación del instrumento, tomando como referencia los siguientes criterios: pertinencia, redacción y adecuación para evaluar el instrumento.

Por otro lado, cuando se describe sobre la confiabilidad de un instrumento, se refiere medir actualmente lo que se quiere medir. Por ende, una depende de la otra. Por lo tanto, los instrumentos deben tener validez y confiabilidad de los resultados.

## **2.6 Objetivos de la investigación**

### **2.6.1 Objetivo General.**

Realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América latina y/o la unión europea.



### 2.6.2 Objetivos Específicos.

- Establecer las diferencias entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.
- Determinar las similitudes entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho.
- Analizar los aspectos sociales existentes en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.
- Establecer el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea.

### HIPÓTESIS/ PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Cuadro Nro.1: Hipótesis, preguntas y variables de investigación

<b>Variables</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Hipótesis</b>
Normativa legal	¿Existe diferencia entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho? ¿Existe similitud entre la normativa ecuatoriana y los países de América Latina y/o la Unión Europea respecto a la unión de hecho?	Es factible realizar un estudio comparado y socio-jurídico de la unión de hecho desde el caso ecuatoriano con los países de América Latina y/o la Unión Europea
Aspecto social	¿Cuál es el aspecto social existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	
Doctrina y Jurisprudencia	¿Cuál es el punto de vista doctrinario y jurisprudencial existente en el tema de la unión de hecho en el Ecuador y los países de América Latina y/o la Unión Europea?	

Elaborado por: Urgilés Neira, Héctor Antonio (2017)

**CAPÍTULO III  
RESULTADOS**

### 3.1 Análisis e interpretación del resultado de las encuestas

#### Pregunta N° 1

**¿Considera usted que la unión de hecho en Ecuador se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra legislación?**

**Tabla 1**

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>20</b>	<b>100</b>
<b>No</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Elaborado por: Urgilés Neira, Héctor Antonio (2017)

El 100% de las personas encuestadas consideran que la Unión de Hecho en Ecuador ya se encuentra reglamentada de forma adecuada en nuestra Legislación. De tal manera que los abogados señalaron que la Unión de Hecho tienen los mismos efectos jurídicos que el matrimonio y que la ley la ampara regulándola y reconociéndola con derechos y obligaciones.

#### Pregunta Número 2

**¿Sabe usted si la unión de hecho ha sufrido cambios en su reglamentación en los últimos diez años?**

**Tabla 2**

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>18</b>	<b>90</b>
<b>No</b>	<b>2</b>	<b>10</b>
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Elaborado por: Urgilés Neira, Héctor Antonio (2017)

De 100 % de los entrevistados el 90 % de ellos respondieron de forma afirmativa esta pregunta y solo un 10 % respondió de forma negativa. Esto refleja que en la actualidad la mayoría de las personas están claras en afirmar que la unión de hecho ha sido sujeta a cambios que han permitido el reconocimiento de esta figura jurídica de acuerdo a los factores que motivan a dos personas vivir juntas sin que medie el matrimonio.

#### Pregunta Número 3

**Determine las reformas legales que ha evidenciado la unión de hecho en la normativa ecuatoriana**

Del 100 % de los entrevistados un 50% manifestó de forma enfática que la unión de hecho en el Ecuador no ha sufrido mayores reformas frente a un 25% que manifestó que existe una

codificación del Código Civil que data del año 2015 en esta materia y un 25% que manifiesta la unión de hecho es motivo de causar efectos jurídicos legales.

Como se puede evidenciar de las respuestas antes mencionadas para la mitad de los entrevistados manifiesta que el tratamiento que se le ha dado a la unión de Hecho ha estado confinada a escasas reformas, lo que evidencia la poca importancia que se la ha otorgado por el Estado ecuatoriano a esta institución del Derecho Civil, frente a un 25% que manifiesta que, si se ha legislado en esta materia mencionando, la codificación del Código Civil del año 2015. No obstante, otro 25 % manifestó que las reformas legales de la unión de hecho siguen el mismo patrón en otorgar para ambas partes derechos y obligaciones.

#### **Pregunta Número 4**

**Considera usted que el tema moral afecta la concepción de la unión de hecho en nuestro país**

**Tabla 3**

<b>Ítems</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Si</b>	<b>16</b>	<b>80</b>
<b>No</b>	<b>4</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

**Elaborado por:** Urgilés Neira, Héctor Antonio (2017)

La respuesta de los entrevistados a esa pregunta el 80 % respondió de forma afirmativa frente a un 20 % que lo hizo de forma negativa en cuanto al ¿por qué? de su respuesta, los entrevistados manifestaron lo siguiente que por motivos de idiosincrasia aún se considera que a la unión de hecho puede ser a través del matrimonio, además que cada ser humano tiene una óptica de considerar que es buena y malo, por lo que este aspecto repercute aun libre albedrío, de igual manera que la unión de hecho es más común en aquellos lugares donde atraviesan situaciones de pobreza, así como también que el Ecuador un país que tiene influencia religiosa y nuestra cultura posee una concepción conservadora ya que generalmente el matrimonio como tal es el que se encuentra institucionalizado en las familias y se hizo referencia que la unión de hecho es un institución que puede ser formalizada en cualquier momento por la autoridad competente.

Como se puede colegir de las respuestas antes mencionadas, aunque en la totalidad de las mismas no existió un consenso en cuanto a su respuesta nos parece relevante mencionar que la respuesta más acertada de acuerdo a nuestro tema investigativo fue quien menciona que el Ecuador es un país que tiene influencia religiosa y nuestra cultura posee una concepción

conservadora ya que generalmente el matrimonio como tal es el que se encuentra institucionalizado en las familias.

## Pregunta Número 5

**Considera usted que el tema religioso afecta la concepción de la unión de hecho en el país.**

**Tabla 4**

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
Si	16	80
No	4	20
Total	20	100

Elaborado por: Urgilés Neira, Héctor Antonio (2017)

De la respuesta de los entrevistados el 80% de los mismos respondieron de forma afirmativa frente aún 20% que respondió de forma negativa. En cuanto al porqué de sus respuestas, las mismas estuvieron divididas de la siguiente manera; el matrimonio tiene la bendición de dios, la Constitución del Ecuador establece la libertad de culto, la religión aprueba el matrimonio, este es un tema contradictorio a las creencias religiosas desde el inicio de los tiempos y se debía considerar el por qué vivimos en un país donde no se conoce el alcance de la unión de hecho.

Como puede observarse de las respuestas antes mencionadas, aunque son divididas pareciera que para los entrevistados la corriente religiosa está supeditada a la unión del hombre y la mujer a través del matrimonio mas no por la unión de hecho, además de ello, uno de los entrevistados manifiesta según su opinión que en la actualidad en el Ecuador no existe un reconocimiento amplio sobre la unión de hecho ya que la postura religiosa se inclina más hacia el matrimonio.

### **6. Cual normativa internacional considera usted, ha influenciado en nuestra legislación en el aspecto de la unión de hecho**

La respuesta de los entrevistados en esta pregunta coincidió en que los entrevistados en su mayoría no supieron identificar la normativa internacional que ha influenciado la unión de hecho en el Ecuador, en contraposición a esto algunos entrevistados respondieron que era la normativa chilena y mexicana mientras que otros manifestaron que la normativa internacional era la europea y la española.

Como podemos observar el criterio que más se repite en las respuestas emitidas por los entrevistados es que la normativa internacional que ha sido vinculante en referencia a la unión de hecho es la chilena y la mexicana. Este criterio tal vez está enmarcado en que en la actualidad Chile cuenta con el denominado Acuerdo de Unión Civil, el cual es un contrato que es celebrado por ambas partes las cuales comparten el hogar con el propósito de causar

determinados efectos jurídicos que se derivan de la vida en común. Esta figura jurídica está regulada por la ley 20830, que crea el acuerdo de unión civil, esta normativa fue promulgada en abril del año 2015 y representa para la región una forma innovadora de tratar el tema de la unión libre.

**7. ¿Cuáles son las responsabilidades de las partes que generan la unión de hecho en nuestro país?**

De acuerdo a lo manifestado por la mayoría de los entrevistados, manifestaron que las responsabilidades de las partes que se generan por la unión de hecho están vinculadas a las mismas que regulan el matrimonio, mientras que algunos expresaron que son netamente legales en cuanto a las obligaciones relativas a los bienes, y otros manifestaron que es la estabilidad y la monogamia.

Como se puede evidenciar más de la mitad de los entrevistados expresaron que las responsabilidades que se generan de la unión de hecho en el Ecuador son las mismas que se dan a través del matrimonio, esta respuesta está enmarcada en que La unión de hecho es una opción, por lo que “el Estado ecuatoriano tiene el deber de protegerla y regularla como una de las formas de constitución de la familia, que es la célula fundamental o el núcleo mismo de la sociedad, cuya existencia es anterior al Estado” (Yepez, 2016, p.19).

**8. ¿cuáles son las obligaciones de las partes que crea la unión de hecho en nuestro país?**

De acuerdo a lo manifestado por los entrevistados por unanimidad respondieron que las obligaciones de las partes que crean la unión de hecho en el Ecuador están vinculadas a la familia, hijos y el hogar. Las respuestas antes señaladas dejan entre ver que en la actualidad la sociedad ecuatoriana maneja un criterio unitario en este sentido entendiendo que las obligaciones que se generan por la unión de hecho están asociadas a la familia, el hogar y los hijos.

**9. Considera apropiado sugerir a las personas la legalización y formalización de la unión de hecho**

**Tabla 5**

Ítems	Frecuencia	Porcentaje
<b>Si</b>	<b>12</b>	<b>60</b>
<b>No</b>	<b>8</b>	<b>40</b>
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100</b>

Elaborado por: Urgilés Neira, Héctor Antonio (2017)

De la respuesta de los entrevistados el 60% de los mismos respondieron de forma afirmativa frente aún 40% que respondió de forma negativa. En cuanto al porqué de sus respuestas, las mismas estuvieron divididas de la siguiente forma; algunos señalaron que es una forma de unión entre las personas, mientras que otros mencionaron que es una decisión de cada pareja y un pequeño grupo respondió que en base al criterio personal tanto la unión de hecho como el matrimonio son idénticos en lo relativo a lo moral y religioso.

### **10 ¿Qué reforma legal debe realizar nuestro país para investir la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas pertenecen a ese régimen?**

Del 100 % de los entrevistados un 50 % manifestó que la normativa para regular la unión de hecho en el Ecuador ya está en vigencia, otro 25 % expreso que de darse una reforma en materia de unión de hecho la misma debe comenzar por el establecimiento en la Constitución del Ecuador, y un 25 % manifestó que una de las posibles reformas a esta figura jurídica debe ser aquella que exprese que la administración de la sociedad conyugal sea compartida en igualdad de condiciones.

Como podemos observar de las respuestas de los encuestados la mayoría de los mismos expresan que si debe darse una reforma a la unión de hecho en el Ecuador ya que en la actualidad esta figura jurídica debe incluirse como una reforma en el texto constitucional y a su vez lograr una igual en la administración de la sociedad conyugal.

## **3.2 Caso judicial de Estudio número 1**

**1.1 Número de Proceso:** 03203-2016-01042

**1.2 Unidad Judicial:**

Se lleva a cabo ante el Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia de Cantón de Cañar.

### **3.2.1 Partes procesales.**

**Actor:** Aliaga Flores, Reineiro Javier

**Actor:** Santos Peralta; Mercy Rebeca

### **3.2.2 Fundamentos del caso.**

Se da por finalizada la unión de hecho por los motivos expuestos del 340 COGEP, se trata de una separación de hecho que se lleva a cabo de forma consensual en las que ambas partes



están de acuerdo y se da trámite conforme a lo establecido 334 COGEP. Con ello se busca equiparar el mismo efecto que tendría un divorcio, previa separación de una pareja. Con la finalidad de procurar el derecho a la niña a la manutención por parte de su progenitor, igualmente se le permite al padre visitar a la niña, y se fija una audiencia para que los padres comparezcan, y se le otorga código alimenticio del Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

### **3.2.3 Fundamento de hecho.**

Dentro de la legislación y la jurisprudencia ecuatoriana, la Unión de Hecho va tendiente a producir lo mismo efectos del matrimonio, y por ende de la separación y el divorcio, produciéndose así una analogía con aquel acto, cuando se da por terminada la Unión de Hecho, en los casos en que se cuente con menores de edad, la ley lo ampara de forma inmediata con una pensión alimenticia, que proporcionará en este caso el padre.

Se busca, por tanto, que la ley en primer lugar abarque a todos por igual, segundo que los efectos de un matrimonio sean los mismos que las uniones de hecho, y tercero la protección a los niños o menores de edad productos de esa unión.

Se da inicio a la audiencia en la que comparecen las partes a fin de solicitar que se dé por anulada la Unión de Hecho, el Juez pregunta a las partes para confirmar tal solicitud, a lo cual las partes dan por afirmativo, correspondiendo luego a enfocarse en la manutención del menor, estableciéndose así una pensión, que será notificada y confirmada por el Sistema Único de Pensiones Alimenticias.

### **3.2.4 Fundamento de derecho.**

El Juez se considera competente para conocer de la causa, sobre una acción de divorcio consensual, igualmente es un acto válido, donde se respetan las garantías al debido proceso. Y existe legitimidad, ya que la Unión de Hecho se encuentra asentada en el registro correspondiente. Por tanto, dentro de dicho acto se cumplen todos los requerimientos exigidos para dar trámite al mismo.

### **3.2.5 Motivación de la sentencia.**

Doctrinalmente, se conoce que, el fundamento tanto el divorcio de mutuo acuerdo o la terminación de unión de hecho estriba en la voluntad de las partes, durante el juicio, de disolver la Unión de Hecho, que les une; y de manera que, al faltar, en cualquier instante del procedimiento, el consentimiento mutuo, por haberlo así expresado ambos o uno de los convivientes del hecho, el fallo tiene que negar la terminación.

Esta conceptualización lo ha tomado la ex Corte Suprema de Justicia, al hacer alusión de este particular en sus fallos. De tal suerte que, en un proceso de divorcio consensual, se requiere dos elementos: a) La libre determinación de la voluntad; y, b) Su comparecencia ante el juez o jueza para solemnizar un acto de libre determinación de sus voluntades.

En este caso los solicitantes han cumplido con estas exigencias, han hecho uso, además, de la facultad que les concede el Art. 340 COGEP.

### **3.2.6 Decisión de primera instancia.**

No existe una decisión previa, o dictada en primera instancia.

#### **Oviter Dicta Resaltable**

La disolución de la Unión de Hecho se hizo de manera consensuada lo que permite al juez, realizar un dictamen mucho más rápido al estar las partes de acuerdo sobre el fondo del asunto, y que permite hacer inmediatamente una aproximación de cuánto debe ser la pensión que se establezca y determinar enseguida el régimen de visitas.

#### **Comentario**

Existe una tendencia en el ámbito tanto legislativo como judicial de homologar las Uniones de Hecho con los matrimonios, por lo que producen los mismos efectos y responsabilidades. En el caso estudiado se trataba de una Unión de Hecho debidamente asentada en registro, por lo que tal documento consta luego para su tramitación. Lo consensual en el deseo de las partes es algo fundamental porque permite un trámite mucho más expedito, sin las complicaciones habituales de las desavenencias que se estila entre las partes. Igualmente, la voluntad de la madre de atenerse a la pensión asignada por el Juez, toda vez que el padre también es responsable de la pensión a otros dos menores.

Las Uniones de Hecho permiten una practicidad para aquellas parejas que haciendo vida común por un determinado tiempo deciden darle validez a la misma refrendado en registro el tiempo de cohabitabilidad, dándole una base jurídica a una relación que deriva en bienes en conjunto, hijos, etc.

A nivel jurídico del texto analizado se cumplieron tanto los fundamentos de hecho y de derecho, y el Juez actuó apegado a la norma jurídica, al cumplirse todos los extremos de ley (incluido como principal requerimiento, la existencia de la Unión de Hecho y su respectivo registro) por lo cual el tribunal sin más dilaciones dio por admitido y se le dio sentencia al requerimiento solicitado por las partes.

**Nota:** Luego de realizado el trámite, en la que ambas partes están de acuerdo con la disolución de la unión de hecho, y del establecimiento de la pensión alimentaria. Las partes acuerdan volver a hacer vida en común, y dejar en claro que la pensión otorgada se realizó en su totalidad.

### **3.3 Caso judicial de Estudio número 2**

**Número de Proceso:** 03203-2016-00296

**Unidad Judicial:**

Se lleva a cabo ante el Juez de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia de Cantón Azogues de Cañar.

#### **3.3.1 Partes procesales.**

**Actor:** Johanna Mariana Cherrez Jaramillo

**Actor:** Bernardo Camilio Salinas Cherrez (Curador ad litem, Maricela Lucia Cherrez Jaramillo)

#### **3.3.2 Fundamentos del caso.**

La parte actora solicita se declare mediante sentencia judicial la existencia de una unión de hecho, porque convivió por más de cuatro años con la persona ahora fallecida, y de esa relación nació un hijo y poder ceder así a una pensión.

#### **3.3.3 Fundamento de hecho.**

Por ser el niño único heredero conocido del fallecido, la parte actora demanda contra él, por existir contraposición de intereses por lo que pide que se le asigne un curador adlitem, y se declare con base a pruebas la existencia de la unión de hecho.

#### **3.3.4 Fundamento de derecho.**

Se da trámite de la demanda por contar con todos los requisitos por la vía ordinaria, se le asigna un curador al niño, para que dé luego contestación a la demanda, correspondiendo luego a la parte actora presentar la prueba correspondiente. Ya en la audiencia la parte actora ratifica lo contenido en el libelo de demanda, los fundamentos de hecho y de derecho y luego se le concede la palabra a la curadora ad litem quien alega que al encontrarse en el libelo de la demanda con hechos reales y se allana con la pretensión demandada se le conceda un tiempo para legitimar su intervención. La parte actora presenta prueba testimonial y documental.

### **3.3.5 Motivación de la sentencia.**

Dado que la parte actora probó la existencia de un vínculo con el fallecido, que de esa unión nació un niño, que se mostró la existencia de pruebas testimoniales y documentales que lo comprueban, que no hay dato controvertido e incluso la curadora ad litem lo acepta con el allanamiento, es una unión que nace bajo el imperio de la ley, la protección de los hijos comunes bajo la ley, así como también los bienes comunes, patrimonio que debe ser adquirido durante la unión de hecho. Entonces al haberse probado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción, y se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los art. 1 y 2 de la ley que regula las uniones de hecho se acepta la demanda.

### **3.3.6 Decisión de primera instancia.**

No existe una decisión previa, o dictada en primera instancia.

### **Oviter Dicta Resaltable**

La declaratoria de la unión de hecho se da con fundamento a la existencia de un hijo en común, las pruebas documentales y de testigos que dan por sentada la existencia de tal unión de forma inequívoca.

### **Comentario**

La existencia de la unión de hecho dependerá de una serie de requisitos indispensables, cuando los mismos existan la declaración de la unión de hecho será irrefutable. El estado ecuatoriano es protector de los derechos de los niños que nazcan de esas uniones, así como de los bienes patrimoniales que de esa unión se deriven. Por otra parte, la muerte inesperada de uno de los conyugues de la unión de hecho, no debe suscitar una indefensión automática para el que queda vivo, pues este puede y debe pedir ante el tribunal la declaratoria de unión de hecho, y de cumplir con los requisitos de exigibilidad así debe dársele curso. Por lo que son importante las pruebas con la que se cuenten para tal fin.

**CAPÍTULO IV  
DISCUSIÓN**

A continuación, se presenta una discusión sobre los datos obtenidos y los objetivos que tiene la investigación, en las primeras cinco preguntas iniciales se expone a lo largo de ellas la base inicial que el conocimiento de las personas en Ecuador sobre las Uniones de Hecho. En la primera pregunta las personas manifiestan que las mismas se encuentra reglamentada de forma adecuada, e igualmente se entiende en qué consiste y cuál es su definición. Es decir que la Unión de Hecho se lleva a cabo en el Ecuador y las personas comienzan a verle como algo más habitual, que ocurre con determinada frecuencia, a la vez la percepción de que se reconoce que es, y que existe.

Ante una segunda pregunta sobre los cambios en reglamentación este porcentaje también es muy alto del 90 % que respondieron de forma afirmativa, e igualmente se muestra un conocimiento del tema. Esto quiere decir que la legislación ecuatoriana se ha adaptado a nuevos tiempos, produciendo cambios para las nuevas generaciones, buscando incluso equipararlo al matrimonio.

En la tercera pregunta la mayoría de las personas sobre las reformas legales que ha evidenciado la unión de hecho en la normativa ecuatoriana encuestadas afirmaron que el 50% no han sufrido mayores cambios. Se podría asociar a un desconocimiento de la normativa legal, sin embargo las personas si conocen de manera general en qué consiste las Uniones de Hecho, ello nos deja ver que en la sociedad ecuatoriana existe una considerable incidencia de la Unión de Hecho como régimen familiar que ha sido adoptado por un importante número de parejas que prefieren esta forma de convivencia, antes que el matrimonio, sin embargo no sabrían hacer esa distinción dentro de la ley y si esa ley ha sido últimamente modificada, que tal legislación se encuentra actualmente contemplada en el Código Civil ecuatoriano, ahora bien, no es suficiente ni adecuada para regular de manera efectiva este régimen familiar, debido a que adolece de algunos vacíos e insuficiencias jurídicas.

Sobre la pregunta número cuatro y quinta, sobre si el tema moral y el religioso influyen en la concepción de la Unión de hecho un porcentaje de 80 a 20 manifestaron que si los afectan.

Usualmente somos criados bajo las creencias de que el matrimonio es una de las instituciones más importantes de la sociedad, sin embargo, con el cambio de paradigma y con la aparición de la Unión de Hecho, ya el tema religioso y moral ha pasado a un segundo plano. La percepción de la sociedad ecuatoriana es de suma importancia, ya que se adentra sobre la problemática misma, aportado con su criterio son quienes están viviendo en carne propia los efectos de esta nueva tendencia socio-jurídica.

Hay que destacar, que estas diversas causas se conjugan entre sí, al momento del surgimiento de la Unión de Hecho, aunque unas son más vinculantes que otras, pero actúan

en forma simultánea. Que es cierto que la moral y la religión, influyen ciertamente en la vida extramatrimonial, sin embargo, termina siendo una tendencia que va cambiando con los años.

A partir de la pregunta número 6 se comienza a hacer la relación entre la normativa ecuatoriana y su influencia de otra legislación, acá podemos comenzar a realizar una triangulación más exhaustiva entre los objetivos, la hipótesis y las preguntas de investigación, en cuanto las respuestas no supieron identificar la normativa internacional que ha influenciado la unión de hecho en el Ecuador, en contraposición a esto algunos respondieron que era la normativa chilena y mexicana mientras que otros manifestaron que la normativa internacional era la europea y la española.

La importancia básica de la influencia de otras legislaciones dentro de la ley que regula las uniones de hecho que se encuentra inmerso ahora en el Código Civil, radica, en el desarrollo que ha tenido en otros países básicamente su desarrollo ha sido notorio en países de la Unión Europea, puesto que han sido sus ciudadanos quienes en un inicio decidieron convivir en pareja son contraer matrimonio, es de allí que viene un desarrollo de las Uniones de Hecho en la legislaciones de aquellos países, uniones que, siendo un hecho material, no requiere de sentencia judicial ni de ninguna otra manifestación de autoridad para que tenga plena validez y reconocimiento.

En la legislación ecuatoriana los elementos constitutivos de la Unión de Hecho son similares a los de otras legislaciones, pero se distancia en tanto y en cuanto no cuadra el cumplimiento de estos elementos para la tramitación de la Constitución y Disolución de la Unión de Hecho.

Es posible que el problema sobre constitución y disolución devenga de las circunstancias que están normados dentro del cuerpo sustantivo y no en el adjetivo, por eso es que se ha creado un verdadero dilema respecto a la constitución de la Unión de Hecho y ya por mutuo consentimiento o por resolución judicial; igual aspecto se contempla con respecto a su terminación, a tal punto que la administración de justicia frente a la anomia queda sujeta a la discrecionalidad del juzgador.

La legislación ecuatoriana ordinaria vigente, dentro de sus normas antes indicadas es decir a través del Código Civil, no admite la Unión de Hecho entre dos personas del mismo género o sexo por lo que no se encuentra equiparada a la disposición constitucional y la opinión del mundo sobre la unión de hecho ha cambiado mucho, está experimentando cambios continuos que se reflejan en las transformaciones, evoluciones de esta unión irregular dentro de la sociedad y en el derecho.

En la pregunta 7, sobre las responsabilidades de las partes que generan la unión de hecho, de acuerdo a lo manifestado por la mayoría de los entrevistados, manifestaron que las

responsabilidades de las partes que se generan por la Unión de Hecho están vinculadas a las mismas que regulan el matrimonio.

La vida en común de las parejas de hecho origina, inevitablemente una serie de relaciones patrimoniales y económicas, ya que los convivientes han de hacer frente a las necesidades y, gastos ordinarios o extraordinarios, que se presenten. Si adquieren bienes, pueden hacerlo conjunta o separadamente, y ahí está el problema de su titularidad o el destino de los frutos que produzcan.

En la pregunta 8, sobre las obligaciones de las partes que crea la Unión de Hecho, de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados por unanimidad respondieron que las obligaciones de las partes que crean la unión de hecho en el Ecuador están vinculadas a la familia, hijos y el hogar.

La Unión de Hecho abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonio. Se caracterizan precisamente por ignorar, postergar o aún rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias; por ejemplo, la unión de hecho en el derecho sucesorio no presentaba, hasta hace poco, ningún cuestionamiento, y era unánime señalar que los convivientes no heredan.

Para la pregunta 9 sobre la legalización y la formalización de la Unión de Hecho. En la respuesta de los entrevistados el 60% de los mismos respondieron de forma afirmativa frente aún 40% que respondió de forma negativa.

La doctrina y la jurisprudencia sólo se han pronunciado respecto de los efectos de las uniones no matrimoniales en el ámbito patrimonial, pero no en el personal. Por la propia naturaleza de estas uniones no habría forma de aplicar o exigir el cumplimiento de los deberes recíprocos, propios de los efectos personales del matrimonio, como por ejemplo el de fidelidad, socorro, ayuda mutua, respeto y protección, etc., las uniones no matrimoniales no producen efectos personales. En la Ley que regula las Uniones de Hecho, el artículo 2 establece que se presume que la unión es de carácter (es decir unión de hecho) cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.

Ley Notarial, recepen la declaración acerca de la existencia de la unión de hecho, y que se levante la correspondiente acta y se proceda a la protocolización de la misma.

Es necesario la creación como dependencia del Registro Civil, del Registro de Uniones de Hecho, en la cual se pueda dejar constancia de la existencia legal de un régimen de



convivencia en unión de hecho, esto contribuiría a proteger y otorgar seguridad jurídica a las relaciones personales y patrimoniales entre convivientes ya proteger los derechos de los descendientes comunes de éstos.

En la pregunta 10 se hace referencia a la reforma legal debe realizar nuestro país para investir la unión de hecho como un derecho fundamental de las personas. El 50% manifestó que la normativa para regular la unión de hecho en el Ecuador ya está en vigencia, otro 25% expreso que de darse una reforma en materia de unión de hecho la misma debe comenzar por el establecimiento en la Constitución del Ecuador, y un 25% manifestó que una de las posibles reformas a esta figura jurídica debe ser aquella que exprese que la administración de la sociedad conyugal sea compartida en igualdad de condiciones.

El derecho constitucional ecuatoriano desde el año 1978, reconoce la legalidad de la unión de hecho, transformando y protegiendo el orden patrimonial de la familia, fuera del matrimonio, regulado mediante la Ley 115, en la Constitución del 1998 establece requisitos fundamentales que garantizan a esta figura jurídica.

En la Constitución de la República del Ecuador 2008, no se especifica claramente este tema y se trastorna absolutamente los conceptos anteriores, garantizando y reconociendo a las familias con vínculo matrimonial y a las familias con libre vínculo matrimonial, generando los principios personales de derechos y obligaciones, aún más, el estado le brinda protección por ser parte de un núcleo fundamental de la sociedad y estas se constituyen por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Determinando a la unión de hecho como una unión estable y monogámica entre dos personas de diferentes sexos, libres de vínculo matrimonial.

En las preguntas de investigación y en la hipótesis planteada se buscaba comparar la legislación ecuatoriana con la de los países latinoamericanos y de la Unión Europea. Sobre la normativa diferencias y similitudes, los aspectos sociales existentes y el punto de vista doctrinario y jurisprudencial, que como vimos en la respuesta se va desde un conocimiento general del tema a cuestiones más específicas, como la influencia de otras legislaciones en la ecuatoriana, e incluso como se encuentra la legislación con respecto a las uniones de hecho, y si las mismas pueden ser ampliadas, reformadas, o acogidas con una mayor base de conocimiento.

La idea en la práctica a defender es el hecho de que a través del análisis del régimen jurídico existente respecto a las uniones de hecho en el Código Civil se ha determinado que no existen normas claras respecto a la prueba y su valoración en el régimen de las uniones de hecho.

Además, en la realización de la encuesta se pudo determinar que la existencia de normas expresas acerca de la Unión y su aplicación, pone en riesgo algunos derechos patrimoniales de los convivientes. Por otro lado, la información obtenida como resultado de las inquietudes planteadas en la quinta y sexta pregunta de la encuesta, hacen posible determinar que es necesario que se realice una reforma al Código Civil y de Procedimiento Civil respecto a la prueba sobre el régimen de bienes existente en la unión de hecho y a la valoración de estos elementos probatorios, todo ello con la finalidad de garantizar de forma efectiva los derechos de los convivientes.

En la sociedad ecuatoriana existe una considerable incidencia de la unión de hecho como régimen familiar que ha sido adoptado por un importante número de parejas que prefieren esta forma de convivencia, antes que el matrimonio.

La legislación que actualmente se encuentra contemplada en el Código Civil ecuatoriano, en cuanto a la unión de hecho, no es suficiente ni adecuada para regular de manera efectiva este régimen familiar, debido a que adolece de algunos vacíos e insuficiencias jurídicas.

El régimen jurídico que se encuentra previsto en el Código Civil ecuatoriano vigente, respecto a la prueba de la unión de hecho y del régimen de bienes existente entre los convivientes no es suficiente.

La aplicación de la sana crítica, que debe realizar el Juez de lo Civil, como criterio de valoración sobre la existencia de la unión de hecho y del régimen de bienes entre los convivientes, de acuerdo con lo estipulado en el Código Civil ecuatoriano, no es suficiente para garantizar los derechos del hombre y la mujer que conviven bajo este régimen.

Al no existir normas específicas respecto a la prueba en las uniones de hecho, y criterios de valoración adecuados de estos elementos probatorios, se provoca inseguridad jurídica para los convivientes respecto a su patrimonio.

Es necesario que se realice el planteamiento de una reforma jurídica respecto a la prueba de la unión de hecho y al régimen de bienes que por ella se crea entre los convivientes, de manera que se pueda asegurar de mejor forma los derechos patrimoniales que ellos tienen.

## CONCLUSIONES

El desarrollo y el análisis de la investigación nos permite concluir que la Unión de Hecho, como el matrimonio son generadoras de familias, las mismas que se encuentran garantizadas por normas protectoras, conscientes del surgimiento de una variedad de derechos y obligaciones, con respecto a las relaciones familiares.

En nuestra sociedad, la Unión de Hecho se la ha practicado en forma mayoritaria y generalizada, dentro de los diferentes estratos sociales y en todos los lugares, con tendencia a extenderse en forma considerable, demostrando incluso como una práctica extendida que va superándola institución del matrimonio.

Las disposiciones Legales que regulan a la Unión de Hecho, constantes en el Art. 222 al 232 del Código Civil, contienen vacíos, lagunas e inconsistencias legales, tanto más que, la disposición legal establecida para la seguridad de los bienes de la sociedad conyugal, esto es el Art. 130, ha acentuado la problemática al no ser aplicada a favor de la Unión de Hecho.

Es importante la implantación de nuevas normas jurídicas, tendientes a atenuar la inseguridad jurídica de los bienes adquiridos en la Unión de Hecho, y a su vez garantizar la estabilidad económica de la familia, particularmente velar por la parte más débil de la relación jurídica como son: la mujer y los hijos. Es esta la tendencia que existe en Europa, de protección hacia el más débil y el reconocimiento jurídico de bienes.

La sociedad en la actualidad debe adaptarse a estas nuevas formas de convivencia social y asimilar a las uniones de hecho como institución parecida al matrimonio. Se busca a fin de cuentas fortalecer la familia como pilar fundamental de la sociedad.

Mediante las encuestas realizadas se pudo conocer el conocimiento que tienen las personas sobre las uniones de hecho, sin embargo, es importante que se conozca aún más su acción legal.

A nivel internacional la unión de hecho está aún más desarrollada, con un entramado legislativo mucho más moderno y enlazado con las realidades sociales que hoy vivimos, hacia este sentido debe orientarse la legislación en Ecuador con la finalidad de actualizarse y readaptarse.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. (2006, p. 17). El proyecto de investigación. Caracas: Episteme.
- Arias, M. (1992, p.183). El Derecho de Familia y los Contratos. Lima.
- Astelarra, J. (2004, p. 26-27). Políticas de género en la Unión Europea y algunos apuntes sobre América Latina. United Nations Publications, 57, 26-27.
- Balestrini, M. (2006). Cómo se elabora un proyecto de investigación. Venezuela: Consultores asociados.
- Belluscio, A. (1975). Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Buitron, E. (2009, p.382). La implementación de las uniones de hecho de parejas del mismo sexo en Ecuador como ejercicio de igualdad del colectivo LGTBI. Quito: USFQ.
- Código Civil de la República Checa. (18 de 09 de 2017, p.1215). Obtenido de <http://www.wipo.int/wipolex/es/details.jsp?id=949>
- Código Civil Ecuatoriano. (2010). Quito: Talleres de la Corporación de Ediciones y Publicaciones.
- Coello, G. (2010, p.27). Derecho Civil y Derecho de Familia. Cuenca: Fondo de Cultura Ecuatoriana.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Registr Oficial 449.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. (22 de 08 de 2017, p. 1242). Obtenido de <http://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/>
- Diez, L. (2007). En torno al matrimonio entre personas del mismo sexo. indret.
- El Reglamento de la Unión Europea. (2016, p.520). Bruselas.
- Feraud, B. (1975). Derecho de Familia. Guayaquil: Departamento de Publicaciones de la Universidad de Guayaquil.
- García, J. (2006). Análisis Jurídico sobre la existencia de la unión de hecho . Quito: Ediciones Rodin.
- Gómez, H. (1996). Introducción al Derecho de Familia. Ediciones Librería del Profesional.
- González, C. (2004). Parejas de hecho y matrimonios del mismo sexo en la Unión Europea. Marcial Pons.
- Larrea, H. (1986, p.77). Manual de Derecho Civil. Quito: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Larrea, H. (1995, p.33). Derecho Civil Ecuatoriano II y Derecho Matrimonial. Quito: Conejo.
- Jerma, D. (2007). Metodología de la investigación. Propuesta anteproyecto y proyecto . Bogotá: Ecoediciones .
- Ley nº 91/2012 Rec. sobre Derecho Internacional Privado. (2012, p.1269).

- Ley Reformatoria al Código Civil. (18 de 09 de 2017, p.25). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/files/images/Documentos/Ley%20Reformatoria%20al%20C%C3%B3digo%20Civil.pdf>
- Lombardo, E. &. (2010). La interseccionalidad del género con otras desigualdades en la política de la Unión Europea. *Revista Española de Ciencia Política*, 23, 11-30.
- Mella, O. (2007). Naturaleza y orientaciones teórico-metodológicas de la investigación cualitativa. *Cuaderno Monográfico*, 4-12.
- Meza, R. (1979). *Manual de Derecho de la Familia*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Moisset, L. (1995). *Derecho Civil*. Advocatus.
- Moran, R. (1975). *La Familia en el Derecho Civil*. Guayaquil.
- Ochoa, F. (2010, p.28). *Matrimonio y Divorcio en la Actual Constitución*. Cuenca: Conejo.
- Parraguez, L. (1981). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Universidad Técnica Particular de Loja.
- Pérez, J. (2007). *El reconocimiento de las uniones no matrimoniales en la Unión Europea. Análisis y sinopsis de las leyes autonómicas en vigor*. Barcelona: Bosh.
- Puchicela, O. (1996). *Derecho Civil Ecuatoriano*. Loja: Impreso en Gráficas Hernández.
- Ruiz, A. (2004). *Lecciones de Derecho Civil*. Nueva de la casa de la cultura.
- Vallejo, J. (2001). *La unión marital de hecho y la sociedad patrimonial*. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Yepez, M. (2016, p.19). *Reformas al Código Civil y la Unión de Hecho*. Quito.
- Zannoni, E. (1993, p.267). *Derecho Civil tomo II: Derecho de Familia*. Guayaquil: Astrea.